

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2015-13899 *Orden ECD/119/2015, de 16 de diciembre, que establece las bases reguladoras y convoca dos becas de postgraduado en la Dirección General de Innovación y Centros Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte destinadas a la formación relacionada con materiales y contenidos informativos y de comunicación.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte desarrolla actividades de formación e investigación dirigidas a postgraduados en áreas diversas, entre ellas la relativa a la información y comunicación educativas. En este sentido, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte genera a lo largo de cada curso una gran cantidad de documentación de carácter informativo, que se difunde a la sociedad en general y a la comunidad educativa en particular a través del Portal Educativo Educantabria. El conocimiento de este instrumento educativo proporcionará una formación completa para el becario.

Por ello, en el marco establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la Ley de Cantabria 6/2014, de 26 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, dos becas individuales de formación práctica de estudios y trabajos relacionados con la elaboración de materiales y contenidos informativos y de comunicación (periodismo digital y desarrollo de plataformas virtuales) de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, que permitan la difusión de información educativa.

Estas becas son incompatibles con cualquier otra beca de igual naturaleza y la misma finalidad.

Artículo 2. Campos de especialización.

Los campos de especialización objeto de esta beca son los siguientes:

1. El periodismo digital y la comunicación audiovisual.
2. Internet: Herramientas Web 2.0 (redes sociales, blogs, foros y similares.). Utilización de varios Sistemas Operativos (Windows 7, Windows XP, Windows Vista, Mac Os), Navegadores, Correo Electrónico y Transferencia de Archivos (FTP), Gestores de Contenidos (Liferay, Joomla, Drupal entre otros) y Gestión de Plataformas Multiusuario.
3. Diseño web y desarrollo multimedia.
4. Manejo de video cámaras y sistemas de sonido.

JUEVES, 24 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 246

Artículo 3. Destinatarios.

1. Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

1.1. Ser español o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.

1.2. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el periodo de duración de la convocada por la presente orden.

1.3. No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

1.4. Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

— Título de Licenciado en Periodismo.

— Título de Grado en Periodismo.

— Título de Licenciado en Comunicación Audiovisual.

— Título de Grado en Comunicación Audiovisual.

Estos títulos deben haber sido obtenidos en el Estado Español o debidamente homologados, con justificación acreditativa de esta circunstancia y que no hayan transcurrido más de 8 años desde la obtención del título hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

3. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas que hayan sido beneficiarios de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o más años.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes irán dirigidas al Consejero de Educación, Cultura y Deporte y se presentarán, adecuadamente cumplimentadas y junto con la documentación requerida, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria siguiendo el modelo oficial del anexo I. La presentación de la solicitud podrá realizarse en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, sito en la calle Vargas número 53, 7ª planta de Santander, o en cualquiera de los lugares señalados en los artículos 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, el solicitante puede autorizar al órgano gestor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados o que puedan ser expedidos por la propia Administración o que obren en sus archivos o que puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos. En el supuesto de que el solicitante no otorgue dicha autorización, deberá aportar los documentos correspondientes.

3. El solicitante deberá aportar o, caso de ser posible conforme al Decreto 20/2012, autorizar la consulta de los siguientes documentos (ver Anexo I):

a) DNI/NIF o NIE.

b) Fotocopia de la certificación del expediente académico con calificaciones, acompañando el original para su cotejo.

JUEVES, 24 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 246

c) Fotocopia del título de Licenciado o Grado en Periodismo, del Título de Licenciado o Grado en Comunicación Audiovisual o justificación del pago de los derechos de expedición de éste, acompañado del original para su cotejo.

d) Certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.

4. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable de:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.

b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la beca. Asimismo, cumplir los requisitos exigidos por las mismas.

c) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

d) No haber sido beneficiario de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o más años. En el supuesto de haber disfrutado de otras becas, la declaración responsable especificará el tiempo que ha sido adjudicataria de la misma en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Renunciar a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario.

En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

5. La documentación que haya sido expedida por una entidad que no dependa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria habrá de ser aportada con la solicitud.

6. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras de la convocatoria.

Artículo 5. Criterios de selección.

La selección del becario se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva, se establece una primera fase de méritos, con una puntuación máxima de 65 puntos, y una segunda fase, la entrevista, con una puntuación máxima de 35 puntos, de la forma que a continuación se describe:

1. Primera fase: Méritos.

A) Expediente académico: Hasta 20 puntos. Se valorará la nota media ponderada del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la licenciatura o grado entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada Matrícula de Honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 8 puntos y cada aprobado con 5 puntos. Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media: De 5 a 5,4: 5 puntos; de 5,5 a 6: 10 puntos; de 6,1 a 7: 15 puntos; más de 7: 20 puntos.

B) Por haber cursado otros estudios: Hasta 10 puntos.

— Por cada Licenciatura o grado: 5 puntos.

— Por cada Diplomatura: 3 puntos.

— Por cada master realizado que tenga relación con las titulaciones o grados recogidos en el artículo 3: 2 puntos.

C) Por la superación de cursos de formación relacionados con los campos de especialización del artículo 2 de la presente Orden, organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente (sólo se valorarán los cursos en cuyo diploma conste el número de horas): 0,5 puntos por cada diez horas de duración del curso/s, hasta un máximo de 15 puntos.

JUEVES, 24 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 246

D) Ponencias. Por haber intervenido como ponente en cursos o conferencias organizadas por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones puedan ser homologadas por esta Consejería, sobre materias relacionadas con los campos de especialización del artículo 2 de la presente Orden: 0,5 puntos por ponencia, hasta un máximo de 5 puntos.

E) Experiencia profesional o becas de entidades privadas, en relación con los campos de especialización del artículo 2 de la presente orden (0,5 puntos por cada mes trabajado, hasta un máximo de 15 puntos). La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, y las becas mediante certificado emitido por la correspondiente entidad privada.

2. Segunda fase: Entrevista.

El comité de valoración comprobará, mediante la realización de una entrevista, la idoneidad del solicitante para desarrollar las actividades previstas en el artículo 2 de esta Orden y adquirir una sólida formación práctica, valorando el resultado de la misma con una puntuación máxima de 35 puntos, que se sumará a la puntuación que obtuvieron en la primera fase a los efectos de determinar a la persona posible beneficiaria de la beca y el orden de las personas suplentes. En esta segunda fase tan solo podrán participar los 15 solicitantes que más puntuación hayan obtenido en la fase anterior, quedando el resto excluidos del proceso.

Artículo 6. Instrucción.

1. Corresponde a la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud presentada en plazo cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros:

— Presidente: El titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos o persona en quien delegue.

— Vocales: Dos funcionarios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Secretario: Un funcionario de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con voz pero sin voto

3. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular Informe- propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4. Una vez realizada la valoración de méritos de la primera fase, el Comité de Valoración convocará a los 15 solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos, ordenados según la puntuación alcanzada, conforme a los criterios establecidos en el artículo 5. En caso de empate, se dará prioridad al expediente académico y de persistir el empate a los demás criterios establecidos en el artículo 5.1, en el mismo orden que se establece en ese apartado. Estos solicitantes pasaran a la segunda fase: la entrevista. Los solicitantes convocados para la entrevista que no se presenten no resultarán propuestos para la adjudicación de la beca.

JUEVES, 24 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 246

5. Los solicitantes deberán alcanzar al menos treinta puntos sumados los de la fase de méritos y los de la entrevista. En caso de no alcanzar esta puntuación quedarán excluidos del proceso de selección.

Artículo 7. Propuesta de resolución.

A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, y una vez realizadas las entrevistas, el Comité de Valoración formulará informe-propuesta de resolución, motivado y dirigido al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor, a favor de las personas con mayor puntuación, estableciendo una lista de suplentes, ordenados según la puntuación obtenida, en la que se incluirán aquellos aspirantes que hubieran alcanzado la puntuación a la que se refiere el artículo 6.5.

Artículo 8. Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, ya que de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la beca es inferior a 60.000 euros.

2. La resolución será motivada, indicando la identidad del adjudicatario, así como la relación de los solicitantes a los que no se les adjudica la beca y las solicitudes inadmitidas. Esta resolución se notificará al adjudicatario y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas número 53, 6ª planta, Santander) y a los solos efectos informativos en la página Web de la Consejería, <http://www.educantabria.es/>. Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, y la resolución de éste agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

4. La convocatoria podrá declararse desierta, conforme a los criterios de valoración previstos en el artículo 5, cuando ninguno de los aspirantes obtenga la puntuación mínima prevista en el artículo 6.5.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 9. Duración de las becas.

El período de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del titular, no antes del 15 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016, si bien, podrá prorrogarse por un período equivalente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, siendo incompatible con cualquier otra beca concedida para el mismo período.

Artículo 10. Cuantía de la beca.

1. El importe que percibirá el adjudicatario, previo informe del tutor especialista acreditativo de la asistencia efectiva, será de ochocientos euros mensuales (800 €), que se abonarán a mes vencido.

2. El importe de las becas y las cuotas correspondientes a la Seguridad Social a cargo de la empresa se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.07.323A.483 o la que corresponda en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016 y 2017, por un importe máximo de 19.344,14 euros (19.274,36 € en el año 2016 y 69,78 € en el año 2.017).

JUEVES, 24 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 246

3. El importe máximo a abonar en concepto de becas durante el año 2016 será de 18.506,78 €.

4. El importe máximo a abonar a la Seguridad Social correspondiente a la cuota de empresa por contingencias comunes (30,67 €) y contingencias profesionales (4,22€), para el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2016 y el 30 de noviembre de 2016, será de 767,58 €, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.07.323A.483 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.

El importe máximo a abonar a la Seguridad Social correspondiente a la cuota de empresa por contingencias comunes (30,67 €) y contingencias profesionales (4,22€), para el mes de diciembre de 2016 será de 69,78 €, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.07.323A.483 o la que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017.

5.-La Financiación de la presente Orden está condicionada a la aprobación, por la Ley de Presupuestos Generales de la comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016 de la aplicación presupuestaria referida en el apartado anterior así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente. La realización del gasto que se proyecta queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la concesión de la beca.

6. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. El adjudicatario de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar y de forma sucesiva en caso de que fuera necesario a los demás suplentes.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Aceptar el horario y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

d) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Tribunal de Cuentas.

e) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas propias de la beca.

f) Con una antelación de quince días a la finalización de la beca, el beneficiario entregará al titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte un informe de formación, al que unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

g) Presentar declaración responsable en el que se indique el número de cuenta corriente o libreta de ahorro en la que haya de ingresarse la beca, asumiendo la veracidad de esos datos.

2. El incumplimiento de sus obligaciones por el beneficiario, en especial la no realización de las actividades de formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y del titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

JUEVES, 24 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 246

Artículo 12. Desarrollo de la actividad.

1. En el desarrollo de sus cometidos, los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que será la persona designada a tal efecto por la Dirección General de Innovación y Centros Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

2. Los becarios desarrollarán su formación en la Unidad Técnica de Innovación Educativa de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, bajo la dirección técnica del tutor que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

3. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 13. Prórrogas y renunciaciones.

1. El titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, a la vista del informe del tutor, podrá proponer una prórroga de las becas por un período equivalente al inicialmente establecido, siempre que no haya superado el límite de dos años, al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, quién podrá acordarla excepcionalmente en las mismas condiciones en que se concedió originariamente, siempre que haya crédito adecuado y suficiente.

2. Si durante el período de duración de la beca el beneficiario, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

Artículo 14. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcionarial o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 15. Revocación y reintegro.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, previa audiencia del beneficiario.

2. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Certificación.

A la finalización del período de duración de la beca, el titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos emitirá una certificación a favor del titular de la beca a los efectos de su currículum vitae, previa presentación del informe final.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de diciembre de 2015.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

JUEVES, 24 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 246

ANEXO I

Solicitud de participación en la convocatoria dos becas en la Dirección General de Innovación y Centros Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte destinada a formación práctica relacionada con materiales y contenidos informativos y de comunicación (Orden ECD/119/2015, de 16 de diciembre).

Datos de la persona solicitante							
DNI / NIE / N° pasaporte	Nombre	Apellido 1			Apellido 2		
Datos a efectos de notificación							
Tipo de vía	Nombre de la vía	N°	Piso	Puerta	Otros	C.P.	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono		Dirección de correo electrónico			
Curso de finalización del título que se alega en la solicitud: Nota media del expediente.....							
OTROS MÉRITOS. No se valoraran aquellos meritos de los que no se aporte la documentación acreditativa. Por la superación de cursos de formación relacionados con los campos de especialización del artículo 2 de la presente Orden		TÍTULOS / CURSOS		Nº HORAS	ENTIDAD / CENTRO EMISOR		
Ponencias.							
Experiencia profesional o becas de entidades privadas, en relación con los campos de especialización del artículo 2 de la presente orden				Periodo	Empresa o entidad		
TIPO DE DOCUMENTO				AUTORIZO LA CONSULTA ⁽¹⁾		SE APORTA CON LA SOLICITUD	
DNI-NIF o NIE				<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Título de						<input type="checkbox"/>	
Expediente académico emitido por la secretaría del centro correspondiente.						<input type="checkbox"/>	
Otras titulaciones, indicar cuales						<input type="checkbox"/>	
Realización de Master relacionado con las titulaciones requeridas						<input type="checkbox"/>	
¹ AUTORIZO a este órgano gestor para que pueda proceder a la comprobación de los datos acreditativos de la identidad a través del Servicio de Verificación de Datos de Identidad, y los datos relativos al domicilio a través del Servicio de Verificación de Datos de Residencia.							

